

tales como la agrupación de temas, el aplazamiento de temas al principio de sus períodos de sesiones, las consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución o el establecimiento de grupos de trabajo;

3. *Insta además* a la Comisión de Derechos Humanos a asignar tiempo suficiente para un examen adecuado de los informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de sus grupos de trabajo y a evitar en lo posible la repetición del examen de los asuntos tratados en detalle por la Subcomisión;

4. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1165 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966, a que en 1973 celebre un período de sesiones de seis semanas para que la Comisión pueda dedicar tiempo suficiente al examen de los informes de la Subcomisión sobre su 24° y 25° períodos de sesiones y de los estudios de la Subcomisión sobre los que no ha tomado medidas;

5. *Pide* a los Estados Miembros que muestren una mayor comprensión respecto del recargado programa de la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, evitando que se dé prioridad a asuntos de carácter periférico o de limitado interés para las Naciones Unidas.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1695 (LII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadores del *apartheid* y del colonialismo

El Consejo Económico y Social.

Recordando que la declaración Universal de Derechos Humanos proclama que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Tomando nota de las recomendaciones hechas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 3 (XXIV), sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones,

Teniendo presente la información y las recomendaciones que acerca de estos asuntos figuran en el *Informe sobre la esclavitud*⁶¹ preparado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad, de conformidad con las resoluciones 960 (XXXVI) y 1077 (XXXIX) del Consejo, de fechas 12 de julio de 1963 y 28 de julio de 1965, y presentado al Consejo en su 41° período de sesiones, en 1966,

Lamentando profundamente el prematuro fallecimiento del Relator Especial,

Deseoso de llevar adelante la labor de la que él fue un proponente tan ilustre,

Teniendo presente también la información y las recomendaciones que figuran en el estudio que le transmitiera la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁶², sobre las medidas que podrían adoptarse para aplicar la Convención internacional sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre

de 1926⁶³, y la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 abril de 1956⁶⁴, y las diversas recomendaciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y sobre las posibilidades de cooperación policial internacional para poner fin al transporte de personas en peligro de ser esclavizadas,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas urgentes para acelerar la ratificación o la adhesión a la Convención internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956, y para aplicar dichas convenciones y las diversas recomendaciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

Teniendo presente la labor de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la libertad de asociación y la libertad laboral, y su programa para la eliminación del *apartheid* en las cuestiones laborales en la República de Sudáfrica, las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para corregir las actitudes sociales que toleran la existencia de la esclavitud y otras modalidades de servidumbre análogas a ella, y la responsabilidad especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con los problemas de tenencia de tierras,

Tomando nota de que ahora se puede proporcionar asistencia técnica a los Estados, a los efectos de mejorar su mecanismo administrativo con miras a combatir los vestigios de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud que pudieren existir,

1. *Insta* a todos los Estados que tengan derecho a ser partes pero que todavía no lo sean a que ratifiquen lo más pronto posible la Convención internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

2. *Señala a la atención* la estrecha relación mutua que existe entre los efectos de la esclavitud, el *apartheid* y el colonialismo, y la necesidad de adoptar medidas concretas para la aplicación efectiva de las convenciones internacionales y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas con objetivo de liquidar por completo estos fenómenos vergonzosos;

3. *Insta* a todos los Estados a que promulguen toda la legislación necesaria para prohibir la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones y a que pongan en vigencia sanciones penales eficaces para las personas que cometan cualquiera de los siguientes actos o que ordenen su comisión: a) el raptó, el propósito de raptó o la incitación al raptó de cualquier persona por la fuerza, o mediante engaño o dádivas, abuso de autoridad o poder, o intimidación,

⁶¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. LX, 1927, No. 1414.

⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 266, 1957, No. 3822.

⁶¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.XIV.2.

⁶² E/CN.4/Sub.2/322.

como resultado de las cuales esa persona se viera reducida a la esclavitud o a la servidumbre tal como están definidas en la Convención internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956; b) el mantenimiento de una persona en condición de esclavitud o servidumbre tal como está definida en esas convenciones, a que busquen a las personas de quienes se sospeche hayan cometido o hayan ordenado la comisión de cualesquiera de esos actos, y a que sometan a juicio a esas personas, independientemente de su nacionalidad, ante sus propios tribunales, o que entreguen esas personas a otros Estados interesados;

4. *Insta* a todos los Estados que tengan derecho a ser partes, pero que todavía no lo sean, a que ratifiquen los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo que se refieren a cuestiones estrechamente relacionadas con la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud: el Convenio (No. 122) relativo a la política del empleo de 1965, el Convenio (No. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930, el Convenio (No. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso de 1957, el Convenio (No. 117) relativo a las normas y objetivos básicos de la política social de 1962, el Convenio (No. 87) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948, el Convenio (No. 98) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949, y el Convenio (No. 107) relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes de 1957;

5. *Insta* a todos los Estados a que pongan en vigor, mediante leyes nacionales o por otros medios, la Recomendación (No. 132) relativa a los arrendatarios y aparceros, aprobada por la Organización Internacional del Trabajo en 1968;

6. *Invita* a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a que, dentro de los límites establecidos por su constitución y de conformidad con el acuerdo especial celebrado entre las Naciones Unidas y la INTERPOL y aprobado por el Consejo por resolución 1579 (L) de 20 de mayo de 1971, coopere con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por eliminar la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y, en particular, a que remita anualmente al Secretario General todos los datos de que disponga relacionados con el tráfico internacional de personas, incluidos los informes sobre la cuestión que reciba de sus oficinas centrales nacionales;

7. *Pide* al Secretario General que utilice esos datos para complementar la información que se le proporciona en virtud de las disposiciones de la Convención Suplementaria de 1956 y de la resolución 1579 (L) del Consejo, y a que presente un resumen de la información disponible a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en cada período de sesiones;

8. *Insta* a los Estados donde aún no se ha llevado a cabo la emancipación total de esclavos y de otras personas de la condición de servidumbre, a que aceleren dicha emancipación y a que hagan todos los esfuerzos posibles por absorber a tales personas en la fuerza de trabajo general y darles acceso a los servicios de orientación y formación profesional;

9. *Recomienda* a todos los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas que continúen y amplíen su asistencia a dichas personas incluyendo, en particular, la orientación y formación profesionales;

10. *Recomienda* que los gobiernos, por conducto del Secretario General, recurran a los expertos incluidos en la lista que mantiene el Secretario General con arreglo a la resolución 1330 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968, y a otras personas importantes, para obtener asesoramiento en asuntos relacionados con la liquidación de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones;

11. *Recomienda* a los gobiernos de los países de asilo que hagan fácilmente accesibles instalaciones para refugiados y documentos de viaje a las víctimas de la discriminación racial que tienen que abandonar sus países para huir de las prácticas esclavizadoras del *apartheid*, permitiéndoles en particular regresar a su país de asilo;

12. *Encarga* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine la posibilidad de establecer algún tipo de mecanismo permanente que asesore sobre la eliminación de la esclavitud y sobre la eliminación del tráfico de personas y la explotación de la esclavitud, así como la eliminación del tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena, y que formule recomendaciones a fin de lograr una mejor aplicación de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Emprenda, basándose en la información de que disponga, un estudio de las legislaciones nacionales con miras a eliminar las prácticas análogas a la esclavitud;

b) Prepare un plan de cooperación técnica para contribuir a la erradicación de la esclavitud y del comercio de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluida asistencia para facilitar la aprobación de legislación encaminada a fomentar la eliminación de las prácticas mencionadas en la Convención Suplementaria de 1956, y que lo transmita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo examine;

c) Haga una evaluación de las necesidades de los gobiernos a ese respecto y que presente un informe sobre ellas a la Subcomisión en su 26º período de sesiones;

d) Informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social basándose en la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1696 (LII). Proyecto de convención y proyecto de protocolo sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*

El Consejo Económico y Social,

Señalando a la atención la resolución 2786 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971, en la que se subraya la necesidad de adoptar nuevas